

TITULO IV

del Servicio de Automóviles de Alquiler con Chofer o Remise

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Artículo 4473. El servicio de Automóvil de Alquiler con Chofer o Remise, es un servicio de interés público prestado por personas físicas o jurídicas, desde el local comercial de la respectiva empresa y por el cual se trasladan personas y sus equipajes, recibiendo el permisario por tal prestación un importe acorde con la tarifa vigente.-

(Fuente: Art.1 Decreto 48 de 21/12/2007).

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISARIOS

Artículo 4474. Para la explotación del servicio de Remise en el Departamento de Canelones, se deberá previamente obtener el permiso expedido por la Intendencia de Canelones (*).

(Fuente: Art. 2 Decreto 48 de 21/12/2007).

(*). Texto ajustado y anotado. El texto original dice: "Intendencia Municipal de Canelones".

Nota: con la entrada en vigencia de la Ley 18.567 y Ley modificativa 18.644, al crearse los Municipios, por Resolución del Señor Intendente N° 10/04252 de 5 de agosto de 2010 se dispuso sustituir el término "Municipal" y nominar:"Intendencia de Canelones" para evitar confusiones con el tercer nivel de gobierno.

Artículo 4475. Podrán solicitar y explotar permisos del servicio de Remise desde el Departamento de Canelones, las personas físicas o jurídicas, que constituyan empresas cuyo giro sea exclusivamente uno de los siguientes:

a)Pompas Fúnebres.

b)Automóvil de Alquiler con chofer.

(Fuente: Art. 3 Decreto 48 de 21/12/2007).

Artículo 4476. El permiso tendrá en todos los casos el carácter de precario y revocable sin derecho a indemnización de especie o clase alguna en caso de cancelación por parte de la Intendencia de Canelones (*), ante el incumplimiento del Decreto 48 de 21/12/2007 (**).

Los vehículos afectados al servicio de Remise, no podrán arrendarse a terceros para realizar la prestación del servicio.

(Fuente: Art. 4 Decreto 48 de 21/12/2007).

(*) Texto ajustado. El texto original dice: "Intendencia Municipal de Canelones".

Ver nota ut-supra.

(**) Texto ajustado. El texto original dice: "... ante el incumplimiento de esta Ordenanza".

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE EXPLOTACION

Artículo 4477. La obtención de los permisos se podrá realizar de alguna de las siguientes modalidades:

- a) por cesión del permiso;
- b) por licitación pública onerosa;
- c) por adjudicación directa.

(Fuente: Art. 5 Decreto 48 de 21/12/2007).

Cesión del permiso

Artículo 4478. Los permisos ya otorgados y a otorgarse para la explotación de coches Remise, serán cedibles en los siguientes casos:

a) por cesión a título singular a personas físicas o jurídicas hábiles para su adquisición. No obstante, cuando el cedente sea Empresa de Pompas Fúnebres, solo se permitirá la cesión formando parte de la enajenación de la empresa a la cual se encuentran afectados;

b) en caso de fallecimiento o incapacidad de persona física titular del permiso; será derecho de sus herederos la cesión del permiso. Los presuntos herederos deberán presentarse por escrito y agregar certificación notarial que acredite tal calidad en un plazo de 90 (noventa) días desde el fallecimiento o declaración de incapacidad. Denunciado el hecho, la Administración podrá en tal caso autorizar se continúe la explotación del Permiso a nombre de los sucesores presuntivos.

Para el caso de fallecimiento, los herederos tendrán plazo máximo de 1 (un) año para la presentación del Certificado de Resultancias de Autos Sucesorios;

- c) en caso de que el permiso hubiere sido acordado a nombre de 2 (dos) o más personas y una de ellas falleciera o se incapacitara, se aplicará lo dispuesto en el literal anterior y si sus herederos no tuvieran interés en el permiso, podrá operarse la cesión prevista en el literal a) del presente artículo.

(Fuente: Art. 6 Decreto 48 de 21/12/2007).

Artículo 4479. La transferencia del permiso operada de acuerdo a lo expuesto en la presente norma, deberá abonar los derechos que se expresan a continuación:

- 1) Para los casos referidos en el Art. 6, literal a) del Decreto 48/2007 (*):

Antigüedad de afectación al permiso hasta 3 años: 30 patentes anuales.

De más de 3 hasta 6 años: 20 patentes anuales.

De más de 6 hasta 9 años: 15 patentes anuales.

De más de 9 hasta 12 años: 10 patentes anuales.

De más de 12 hasta 15 años: 5 patentes anuales.

De más de 15 años: 1 patente anual.

2) Para los casos referidos en el Art. 6, literal b) del Decreto 48/2007 (**): 5 Unidades

Reajustables.

3) Para los casos de cesión de una cuota parte del permiso, se aplicará el derecho de cesión establecido en el numeral anterior, de manera proporcional a la parte cedida.

Se tomará como base de cálculo de los derechos el año en que se formalice la transferencia y el valor de la patente anual del vehículo afectado. Los derechos a abonarse nunca serán inferiores a 5 (cinco) Unidades Reajustables; de serlo se tomará esta cantidad.

Se define como antigüedad de afectación al permiso, el período durante el cual el último titular explotó el servicio.

(Fuente: Art. 7 Decreto 48 de 21/12/2007).

(*) Texto ajustado. El texto original dice: "Art. 6 literal a)"

(**) Texto ajustado. El texto original dice: "Art. 6 literal b)"

Licitación pública onerosa

Artículo 4480. Establecida la necesidad de otorgamiento de permisos de Remise, la Intendencia de Canelones (*) procederá a adjudicar permisos mediante la modalidad de licitación pública onerosa.

El monto mínimo de la oferta no podrá ser inferior a 100 U.R.

(Fuente: Art. 8 Decreto 48 de 21/12/2007).

(*) Texto ajustado. El texto original dice: "Intendencia Municipal de Canelones".

Adjudicación directa

Artículo 4481. En las localidades donde existan cupos disponibles para la explotación del servicio, se podrán otorgar permisos a las personas físicas o jurídicas que satisfagan los requisitos reglamentarios.

El precio que deberán abonar por cada permiso será el equivalente a 10 (diez) veces el monto mínimo de oferta admisible para licitación pública.

(Fuente: Art.9 Decreto 48 de 21/12/2007).

CAPÍTULO IV

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 4482. Los conductores de coches Remise, deberán poseer Licencia de Conducir acorde al régimen vigente, lucir vestimenta decorosa e higiene personal adecuada.

Deberán poseer carné de salud habilitante para el ejercicio de su profesión y encontrarse registrados ante el Banco de Previsión Social.

Se prohíbe encender tabacos dentro del vehículo al conductor y pasajeros.

(Fuente: Art.10 Decreto 48 de 21/12/2007).

CAPÍTULO V

DE LA TARIFA A APLICAR

Artículo 4483. La tarifa a aplicar por la prestación del servicio la determinará la Dirección General de Tránsito y Transporte y deberá superar en al menos un 20% la tarifa del servicio de taxi.

(Fuente: Art.11 Decreto 48 de 21/12/2007).

Artículo 4484. El servicio prestado por el permisario deberá ser documentado mediante factura de crédito o contado emitida por lo menos en duplicado en documentos preimpresos numerados correlativamente, con pié de imprenta, donde figure impreso el nombre o designación del permisario, domicilio constituido, matrícula del vehículo, número de inscripción ante la Dirección General Impositiva en el cual se escriturará la fecha, el servicio prestado, la tarifa aplicada y el monto total. El original será entregado a quien contrate el servicio y un duplicado debe permanecer en poder del permisario pudiendo ser solicitada su exhibición en cualquier momento por personal de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

(Fuente: Art. 12 Decreto 48 de 21/12/2007).

CAPÍTULO VI

ANTIGÜEDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES

Artículo 4485. Los vehículos afectados al servicio de remise no podrán ser de un modelo año con una antigüedad superior a diez años. No obstante, las unidades en servicio al momento de la promulgación de la presente independientemente de los cambios de titular de que puedan ser objeto, podrán por excepción, en dos ocasiones ser sustituidas por vehículos usados más nuevos, que no hayan estado afectados al Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro cuya antigüedad no supere, la primera vez, los seis años de la fecha del primer empadronamiento y en la segunda ocasión, los cuatro años del primer empadronamiento.

Las unidades se empadronarán previa inspección técnica por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte que lo habilitará o no, según sus condiciones de seguridad o confort y se caracterizarán por ser:

- a) vehículo con carrocería cerrada, techo rígido y vidrios laterales;
- b) mínimo 4 (cuatro) puertas;
- c) capacidad mínima 5 (cinco) personas y máxima 7 (siete) personas a excepción de los vehículos tipo limousine;
- d) un color uniforme de su carrocería;
- e) aire acondicionado o climatizador automático;

f) alza cristales eléctricos.

Se permite la afectación a los servicios tanto por parte de los propietarios de los vehículos como por los usuarios de los mismos en régimen de leasing.

En este último caso los vehículos quedarán empadronados a nombre del dador, anotándose como usuario de los mismos a los tomadores, permisarios habilitados de los servicios.

(Fuente: Art.13 Decreto 48 de 21/12/2007).

CAPÍTULO VII

LOCALES COMERCIALES

Artículo 4486. Las Personas Físicas o Jurídicas que constituyan Empresas cuyo giro sea la explotación del servicio de Remises en el Departamento de Canelones: A) que cuenten con más de dos unidades habilitadas en el lugar que se le otorgó el servicio; deben acreditar un Local Comercial (Agencia), habilitado y acondicionado para atención al público. Pueden prestar el servicio desde Sucursales, de iguales características que las Agencias, las que deben registrar ante la Dirección General de Tránsito y Transporte. En ambos casos se debe exhibir claramente la tarifa vigente, a tales efectos.

La Intendencia de Canelones autorizará con anuencia de la Junta Departamental la instalación de Agencias o Sucursales en espacios públicos, de empresas autorizadas que así lo soliciten.

B) que cuenten con hasta dos unidades deben acreditar un Local Comercial (Agencia), habilitado y acondicionado para atención al público o pueden establecer como local comercial su residencia particular, garaje o estacionamiento interior acorde para la ubicación de las unidades.

(Fuente: Art.14 del Decreto 48 de 21/12/2007 con la redacción dada por el **Art. 1° del Decreto 59 de 10 de enero de 2013**). Texto integrado.

Capítulo VIII

DEL REGISTRO Y HABILITACION DE UNIDADES

Artículo 4487. El sector Servicios Públicos de Transporte de la Dirección General de Tránsito y Transporte, llevará el registro de permisarios y unidades afectadas.

La afectación de vehículos al servicio, se realizará previa habilitación del mencionado sector. Los vehículos que se afecten deberán ser empadronados en la primera Sección Judicial del Departamento.

La Dirección General de Tránsito y Transporte deberá notificar bajo firma a los actuales permisarios que cuentan con un plazo de 90 (noventa) días a partir de la publicación en el Diario Oficial para revalidar sus permisos. Los mismos dispondrán de un año contado desde la respectiva notificación para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Capítulos VI y VII del Decreto 48 de 21/12/2007. (*)

(Fuente: Art.15 Decreto 48 de 21/12/2007).

(*) Texto ajustado. El texto original dice: "Capítulos VI y VII de la presente Ordenanza".

Capítulo IX

DE LAS HABILITACIONES

Artículo 4488. Los vehículos afectados al servicio de Remise deberán presentarse una vez al año, durante todo el mes de julio, a inspección ante la Dirección General de Tránsito y Transporte, debiendo justificar:

- a) estar al día con los aportes ante el Banco de Previsión Social;
- b) idem ante la Dirección General Impositiva;
- c) presentar certificado de aptitud técnica de las unidades que posean más de seis años de estar afectadas al servicio;
- d) realizar inspección técnica, de higiene y confort ante la Dirección General de Tránsito y Transporte;
- e) estar al día con la patente de rodados;
- f) poseer seguro de pasajeros en la categoría máxima;
- g) carrocería en excelentes condiciones;
- h) extinguidor de incendios;
- i) herramientas: llave de ruedas, gato;
- j) rueda auxiliar;
- k) dos triángulos reflectivos de por lo menos cuarenta centímetros de lado;
- l) tener habilitación vigente del local comercial para los casos que corresponda;
- ll) planilla de trabajo;
- m) tener chalecos reflectivos por igual capacidad de personas transportadas.

(Fuente: Art.16 Decreto 48 de 21/12/2007).

Capítulo X

DE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES

Artículo 4489. Las unidades afectadas al servicio, solo podrán ser utilizadas para el giro solicitado. Deberán ser usadas exclusivamente para el transporte de pasajeros y sus equipajes. En ningún caso se podrán establecer paradas en la vía pública.

No podrán agregarse accesorios que puedan ser usados para otros fines que los específicos del servicio que se presta. No podrá lucir propagandas o leyendas en su carrocería o en el interior del vehículo a excepción de la palabra Remise y el nombre de la empresa lo que será opcional.

(Fuente: Art.17 Decreto 48 de 21/12/2007).

CAPÍTULO XI

DE LOS CUPOS MAXIMOS

Artículo 4490. En ningún caso los permisos concedidos, podrán superar 1 (uno) por cada 2000 (dos mil) habitantes de la sección censal respectiva; debiendo tomarse referencia siempre al último Censo Nacional de Población efectuando por el Instituto Nacional de Estadística.

(Fuente: Art.18 Decreto 48 de 21/12/2007).

Artículo 4491. Cuando el servicio de Remise sea prestado por unidades matriculadas en otros departamentos tomando pasajeros en el Departamento de Canelones o realizando espera, deberán abonar el complemento de patente de rodados equivalente a una patente anual del vehículo involucrado.

(Fuente: Art.19 Decreto 48 de 21/12/2007)

Capítulo XII

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 4492. Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, serán sancionadas en la siguiente forma:

Prestar el Servicio sin permiso, 35 U.R.

Omisión de comunicar fallecimiento o incapacidad antes de los noventa días, 10 U.R.

Conductor sin licencia de conducir o con licencia que no corresponde a la categoría, al conductor 5 U.R. y al permisario 10 U.R.

Conductor sin carné de salud o carné vencido, al conductor 2 U.R. y al preemisario 4 U.R.

Conductor que no observe higiene y vestimenta adecuada, al conductor 5 U.R. y al preemisario 10 U.R.

Conductor no registrado ante el Banco de Previsión Social, al permisario 25 U.R. y denuncia ante el organismo correspondiente.

Encender tabacos dentro del vehículo 5 U.R. al permisario.

No cobrar la tarifa vigente, al permisario 20 U.R.

Local sin habilitación, primera vez 10 U.R.

Local sin habilitación, reiteración 10 U.R. y cancelación del permiso.

No exhibir adecuadamente la tarifa 10 U.R.

Prestación del Servicio desde fuera del local habilitado:

Primera vez: 5 U.R.

Segunda vez: 15 U.R.

Tercera vez: cancelación del permiso.

No presentarse a inspección:

Primera vez: 10 U.R.

Segunda vez: 30 U.R.

No presentarse en 30 días desde que se intime: cancelación del permiso.

Uso incorrecto del vehículo:

Primera vez: 5 U.R.

Segunda vez: 15 U.R.

Tercera vez: cancelación del permiso.

Lucir propaganda o leyendas no permitidas: 5 U.R.

Remise de otro departamento prestando servicio sin el complemento de patente de rodados: 20 U.R.

Las faltas a la presente norma y no especificadas anteriormente tendrán un valor de 5 U.R.

(Fuente: Art. 20 Decreto 48 de 21/12/2007)

Artículo 4493. Se tomará como valor de la U.R. la última cotización del B.H.U. correspondiente al año inmediato anterior al que se efectiviza el pago.

(Fuente: Art. 21 Decreto 48 de 21/12/2007)

Artículo 4494. El Decreto 48 de 21/12/2007 (*) deroga a todas aquellas normas que se contrapongan al mismo.

(Fuente: Art. 22 Decreto 48 de 21/12/2007)

(*) Texto ajustado. El texto original dice: “La presente norma deroga a todas aquellas que se contrapongan a la presente disposición”.

Artículo 4495. La Intendencia (*) reglamentará el Decreto 48 de 21/12/2007. (**)

(Fuente: Art. 23 Decreto 48 de 21/12/2007)

(*) Texto ajustado. El texto original dice: “Intendencia Municipal”.

Ver nota ut-supra.

(**) Texto ajustado. El texto original dice: “...reglamentará la presente Ordenanza”.